

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de abril de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000196-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial en contra de HERNAN ALZATE PATIÑO.

CONSIDERACIONES

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA , actuando a través de apoderado judicial en contra de HERNAN ALZATE PATIÑO , quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

- Pagaré N. 000050000604116 por la suma SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$ 75.797.009, oo) como capital pendiente de pago.
- Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.046.654,oo) por concepto de intereses corrientes.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del día 24 de febrero de 2022.

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$ 75.797.009, oo) por concepto de capital, obligación que se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2022
- b) La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.046.654,oo) por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad desde el 5 de octubre de 2021 hasta febrero 23 de 2022.

- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$ 75.797.009, 00) desde el 24 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación; en armonía con el literal C de la Carta de Instrucciones suscrita por el deudor.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA representado legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, actuando a través de apoderado judicial en contra de HERNAN ALZATE PATIÑO ,por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$ 75.797.009, 00) por concepto de capital.
- b) La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.046.654,00) por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad desde el 5 de octubre de 2021 hasta febrero 23 de 2022 y literalmente aceptados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital, desde el 23 de febrero de 2022 como fecha de vencimiento de la obligación y hasta la cancelación total de la misma,

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 061 del 18/04/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace8664b6e20f4c2e66421416c11c8edc9ebaded2613dc549d094cb5d8d8a5f2**

Documento generado en 08/04/2022 10:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>